

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	EVENTOS PERFECTOS SAS
Radicado	050013103-008-2019-00521-00
Instancia	Primera
Tema	Decreta pruebas. Ordena dar aplicación al artículo 278 del CGP

Si bien dentro del proceso de la referencia, viene señalada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, estudiado nuevamente el asunto, y realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, considera esta titular que es del caso dar aplicación al artículo 173 y 278 del CGP, toda vez que no hay pruebas que practicar.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar como prueba de la parte demandante la documental arrimada con la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de la parte demandada, la documental arrimada con la contestación de la demanda.

TERCERO: No se decreta la prueba consistente en oficiar a la entidad bancaria demandante y al Fondo Nacional de Garantías, toda vez que la parte no acreditó haber realizado las diligencias pertinentes para obtener la información.

CUARTO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso, ejecutoriado este auto, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de realizar la audiencia que viene fijada para el 14 de mayo de 2021 prevista en el artículo 372 y la prevista en el 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a smaller, less distinct signature.

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ**